

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA.
DR: WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
E, MAIL: J01pmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCION: AV SAN ROQUE SECTOR VDA GUAQUIDA.
TELEFONO: 038 7773763-7773088.
NOBSA-BOYACA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.
RADICACION: 15491408900120190024500
DEMANDANTE: LAURA SOFIA NIÑO CHAPARRO.
DEMANDADO: JAIME GOMEZ GOMEZ.
ASUNTO: MEMORANDO: SOLICITUD.

JAIME GOMEZ GOMEZ, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.584.500 de Nobsa, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia ante usted, con todo respeto me dirijo mediante el presente escrito solicitando con el fin del proceso de pago por cuenta bancaria en Banco Nacional con títulos y pagos parciales por consignaciones de depósitos judiciales a su despacho, adelantado contra el Suscrito, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, teniendo en cuenta el debido proceso a fin de dar por terminado el mismo.

NOTIFICACIONES

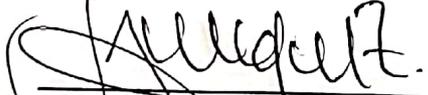
Al suscrito en la Carrera 9 No.5-56 Barrio Centro.
A la demandante LAURA SOFIA NIÑO CHAPARRO en la dirección aportada en la demanda y demás.

ANEXOS.

Me permito anexar copia del escrito para archivo del juzgado, liquidación parcial de la obligación para su aprobación y pago prueba de voluntad de pago y copia del mismo para el traslado.

Del Señor Juez,

Cordial y respetuosamente;



JAIME GOMEZ GOMEZ.
CC.No.1.053.584.500 de Nobsa
E,MAIL:jaimegomez205@hotmail.com
TELEFONO: 3214878084.

SEÑOR:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA.

E. S. D.

RADICACIÓN: 15491408900120190024500.

REF: EJECUTIVO LAURA SOFIA NIÑO CHAPARRO. V/S JAIME GOMEZ GOMEZ.

RESPECTADO DOCTOR(A):

JAIME GOMEZ GOMEZ, parte actora del escrito como demandado en el proceso de la referencia me permito presentar liquidación del crédito y de las costas de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Obligación Letra de Cambio. Capital. \$ 3.500.000.

- Intereses Plazo Superfinanciera Nacional.01/08/2019. al 01/11/2019.% =\$.....

- Intereses Mora Superfinanciera Nacional.01/08/2019. a 08/03/2021. % =\$.....

COSTAS: \$448.000

TOTAL PARCIAL \$ 3.948.000.

GASTOS DEL PROCESO A REVISAR

- Póliza Judicial. \$0.

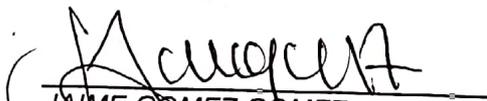
- Gastos..... \$0.

- Perito Avaluador..... \$0.

- Notificaciones..... \$0.

Del Señor Juez,

Cordial y respetuosamente;



JAIME GOMEZ GOMEZ.
CC.No.1.053.584.500 de Nobsa
E,MAIL:jaimomez205@hotmail.com
TELEFONO: 3214878084.

Código General del Proceso
Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso:	Ejecutivo
Radicación No.	154914089001-2019-00245
Demandante:	Laura Sofía Niño Chaparro
Demandado:	Jaime Gómez Gómez

Observa el despacho que mediante auto de fecha 11 de Junio del 2020, se dispuso seguir adelante con la ejecución en contra del señor JAIME GOMEZ GÓMEZ, y en su numeral segundo se dispuso que las partes debían practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 448 del CGP, sin que ninguna de las partes hasta la fecha hubiese aportado la misma. Con fundamento en lo dicho, y teniendo en cuenta las disposiciones de orden procesal consagradas en los artículos 7 y 8 del CGP, al respecto de la iniciación e impulso de los procesos y de la observancia de las normas procesales que son orden público y de imperativo cumplimiento, complementadas por las disposiciones del numeral 1 del artículo 42 ibidem, en relación con el deber del juez de dirigir el proceso y velar por su rápida solución tomando las medidas tendientes a evitar su paralización procurando la mayor economía procesal, el despacho procede a requerir a los extremos de la litis para que por cualquiera de ellos se realice la liquidación ordenado a la hora de seguir adelante la ejecución, no encontrándose pendiente de efectuar actuación alguna como parte del deber de impulsión procesal que le asiste al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 07 fijado el día 26 de Febrero del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA